



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-0351

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 468 del C. G. P. en concordancia con el art. 430 ibidem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MÍNIMA CUANTIA**, en favor de la **FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en contra de **SANCHEZ RIOS DAGOBERTO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **\$ 1.899.546,32 MCTE**, por concepto de 7 cuotas a capital vencidas, contenidas en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.347.429,70**, correspondiente a los intereses de plazo, incorporados en el pagaré aportado con la demanda.
4. Por la suma de **\$ 361.264,32**, correspondiente a los seguros inmersos en el pagaré aportado con la demanda.
5. Por la suma de **\$26.415.799,68**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.
6. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) e identificado con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **50S-40102785**. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva, para la inscripción del mismo.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y ss. del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

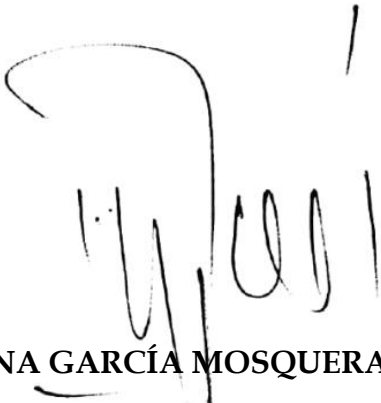
NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La

notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Dr(a) **LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, ()



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

*JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*
La anterior providencia se notifica por estado No 48 del 09-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria